

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que el día 16 de marzo de los corrientes, se allega contestación por parte del demandado, dentro de la presente, que una vez analizada la misma se evidencia que el demandado confirió poder amplio y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, para que lo representará en el mismo, así mismo se tiene que el día 16 de septiembre de 2016 se remitió oficio a la Sala disciplinaria con el fin de investigar la posible falta disciplinaria en que haya podido incurrir la doctora AMPARO JARAMILLO GÓMEZ en proceso radicado 2016-00222 y a pesar de que el mismo ya fue decidido ahora se encuentra pendiente la apelación presentada por la profesional del derecho en la decisión que se tomara en la queja presentada por la misma en frente del titular del Despacho.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2021-00005
Interlocutorio No. 0281

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y en vista de que en el presente proceso de de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la **señora señora MÓNICA EUGENIA MONTOYA ARIAS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JAVIER ARIZA USECHE**, se observa que la contestación de la demanda por parte del señor ARIZA USECHE, fue presentada por la doctora AMPARO JARAMILLO GÓMEZ, y conforme a la anterior constancia secretarial se tiene que el suscrito ordenó compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la posible falta disciplinaria en que pudo haber incurrido

la doctora JARAMILLO GÓMEZ y que a pesar de que el mismo ya fue decidido ahora se encuentra pendiente la apelación presentada por la profesional del derecho en la decisión que tomara en la queja presentada por la misma en frente del titular del despacho.

Por lo anterior, el suscrito Juez se considera incurso en la causal de impedimento contemplada en el numeral 8 del art. 141 del Código General del Proceso: *“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal”*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo del presente proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la **señora MÓNICA EUGENIA MONTOYA ÁRIAS**, actuando a través de **apoderada judicial**, en contra del señor **JAVIER ARIZA USECHE**, por lo motivado.

SEGUNDO: DISPONER EL ENVÍO del proceso al Juzgado que en turno le corresponde conocer del mismo, esto es, al Juzgado Quinto de Familia de la ciudad.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091526d0472e04e6c99f6feda048301d58e7134e291216171a72ec7a52cf8fd1

Documento generado en 17/03/2021 04:35:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>